



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Notaría Vigésima Novena  
Del Cantón Guayaquil**

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA**

De ..... Constitucion de la Compania Anonima Agencia Productora.....  
de Seguros JALILBROKERS S.A.,.....

Otorgada por .....

a favor de .....

CUANTIA: ...\$.800,00.....

del Registro de Escrituras Públicas del año 200.....

**DEL NOTARIO**

**Abg. FRANCISCO J. CORONEL FLORES**

Copia .....

Guayaquil ..... de ..... del 200.....

**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA  
AGENCIA PRODUCTORA DE  
SEGUROS "JALILBROKERS  
S.A."**

**CUANTÍA: US\$800,00.**

8 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la  
9 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve  
10 días del mes de Junio del año dos mil nueve, ante mí **ABOGADO**  
11 **RENATO ESTEVEZ SAÑUDO**, Notario Suplente **VIGÉSIMO**  
12 **NOVENO** de este Cantón, comparecen, la señora **VIVIAN DEL**  
13 **CONSUELO RIPALDA SANTOS**, casada, de ocupación ejecutiva,  
14 domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos; la señorita  
15 **VIVIANA MARÍA JALIL RIPALDA**, soltera, estudiante,  
16 domiciliada en esta ciudad por sus propios derechos; y, el  
17 señor **GUIDO ALEX JALIL RIPALDA**, soltero, estudiante,  
18 domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos. Los  
19 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,  
20 capaces para obligarse y contratar, de quienes doy fe de  
21 conocerlos en virtud de haberme exhibido sus  
22 documentos de identificación, en este acto.- Bien  
23 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura  
24 pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA**  
25 **AGENCIA PRODUCTORA DE SEGUROS**  
26 **“JALILBROKERS S.A.**, a la que proceden como queda  
27 manifestado y con amplia y entera libertad, para su  
28 otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor



2

1 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el  
2 Registro Público a su cargo, el contrato de constitución de  
3 una compañía anónima que se celebra al tenor de las  
4 siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA**

5 **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Concurren a la  
6 celebración de éste contrato y manifiestan expresamente  
7 su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se  
8 denominará **AGENCIA PRODUCTORA DE SEGUROS**  
9 "**JALILBROKERS S.A.**", las siguientes personas: señora  
10 **Vivian del Consuelo Ripalda Santos**, de nacionalidad  
11 ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva;  
12 señorita **Viviana María Jalil Ripalda**, de nacionalidad  
13 ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante; señor  
14 **Guido Alex Jalil Ripalda**, de nacionalidad ecuatoriana,  
15 de estado civil soltero, estudiante. Todos expresan su  
16 voluntad de unirse con el objeto de constituir una  
17 compañía anónima para emprender en operaciones  
18 mercantiles y participar de sus utilidades que de ella  
19 provinieren, de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEGUNDA:**

20 **NORMAS APLICABLES.-** La compañía que se constituye  
21 mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de  
22 la Ley General de Seguros, Código de Comercio, por los  
23 convenios de las partes, por las normas del Derecho  
24 Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por el  
25 presente estatuto social que se inserta a continuación.

26 **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**  
27 **AGENCIA PRODUCTORA DE SEGUROS**  
28 "**JALILBROKERS S.A.**". CAPITULO PRIMERO.- DE SU

1   **DENOMINACION,    OBJETO    SOCIAL,    PLAZO,**  
2   **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**  
3   **DENOMINACION.-** Con el nombre de **AGENCIA**  
4   **PRODUCTORA DE SEGUROS "JALILBROKERS S.A.",**  
5   constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la presente  
6   compañía anónima, la misma que se regirá por las leyes  
7   ecuatorianas y particularmente por la Ley General de  
8   Seguros, Código de Comercio, el presente estatuto social y  
9   los reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos  
10   competentes. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO**  
11   **SOCIAL.**- La compañía que por el presente instrumento se  
12   constituye, tendrá por objeto único y fundamental  
13   dedicarse a: **OBJETO ÚNICO:** Ejercer como una agencia  
14   asesora y productora de seguros, teniendo como actividad,  
15   de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo  
16   siete de la Ley General de Seguros, la de gestionar y  
17   obtener contratos de seguros para una o varias empresas  
18   de seguros o de medicina pre pagada, autorizada para  
19   operar en el país. **ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.**-  
20   El plazo por el cual se constituye esta compañía es de  
21   cincuenta años, contados a partir de la fecha de  
22   inscripción de la presente escritura pública en el Registro  
23   Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la  
24   compañía podrá disolverse y liquidarse antes del  
25   vencimiento del mismo, por resolución expresa de la  
26   Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- DE**  
27   **LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de  
28   nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la



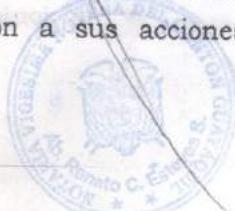
1 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o  
2 agencias en cualquier lugar de la república o del exterior,  
3 previo el cumplimiento de las disposiciones legales  
4 aplicables al caso. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL,**  
5 **DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-**  
6 **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y**  
7 **SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.**- La compañía tendrá un  
8 capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE  
9 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00) que,  
10 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General  
11 de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de  
12 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
13 DE AMÉRICA (US\$800,00), dividido en ochocientas  
14 acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar  
15 de los Estados Unidos de América cada una, capital que  
16 podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la  
17 Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.- DE**  
18 **LAS ACCIONES.**- Los acciones estarán numeradas de la  
19 CERO CERO UNO a la OCHOCIENTAS, inclusive y, serán  
20 firmadas por el Presidente y el Gerente General de la  
21 compañía. Se podrán emitir títulos de acciones, de  
22 acuerdo con la ley, en los libros talonarios  
23 correlativamente numerados y firmados por el Presidente  
24 y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender  
25 una o más acciones. De igual manera, se podrán emitir  
26 certificados provisionales por cualquier número de  
27 acciones, conforme a la ley, haciendo constar en ellos la  
28 numeración de las mismas, entregando el certificado al

1 accionista y, éste suscribirá el recibo correspondiente.

2 **ARTICULO SEPTIMO.**- Cada acción es indivisible y  
3 concede derecho a un voto en las Juntas Generales de  
4 Accionistas, en proporción a su valor pagado, en  
5 consecuencia, cada acción liberada (íntegramente pagada  
6 en un cien por ciento) da derecho a un voto, en dichas  
7 Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.**- La compañía no

8 emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas  
9 no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se  
10 otorgarán a los accionistas certificados provisionales y  
11 nominativos. **ARTICULO NOVENO.**- Los títulos y  
12 certificados nominativos se inscribirán en el Libro de  
13 Acciones y Accionistas, donde también se anotarán las  
14 transferencias de dominio o gravámenes que llegaren a  
15 pesar sobre las mismas. **ARTICULO DECIMO.**- Si un  
16 título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
17 destruyere, la compañía podrá anular el título o el  
18 certificado, previa publicación efectuada a costa del  
19 accionista, por tres días consecutivos, en uno de los  
20 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal  
21 de la misma. Una vez transcurridos treinta días, contados  
22 a partir de la fecha de la última publicación, se procederá  
23 a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir  
24 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los  
25 derechos inherentes al título o certificado anulado.

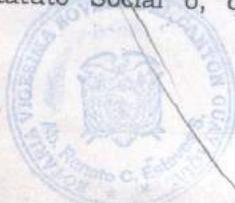
26 **ARTICULO UNDECIMO.**- En la suscripción de nuevas  
27 acciones por aumento de capital, se preferirán a los  
28 accionistas existentes, en proporción a sus acciones,



1 siempre que no se encuentren en mora del pago de la  
2 suscripción anterior, de tal forma que no podrán ejercer  
3 su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo  
4 que estuvieren adeudando por este concepto. Este derecho  
5 se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la  
6 publicación por la prensa del aviso donde consta la  
7 resolución de la Junta General de Accionistas relacionado  
8 con este aumento de capital. **ARTICULO DUODECIMO.**

9 La compañía podrá según los casos y, atendiendo la  
10 naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de la  
11 siguiente manera: **A)** Reclamar por la vía verbal sumaria el  
12 cumplimiento de esta obligación y el pago del máximo del  
13 interés convencional desde la fecha de suscripción; **B)**  
14 Proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista,  
15 sobre la base del documento de suscripción, para hacer  
16 efectiva la proporción de capital en numerario no  
17 entregada y sus intereses según la letra anterior; **C)**  
18 Enajenar los certificados provisionales por cuenta y riesgo  
19 del accionista moroso. En caso de procederse a la venta de  
20 los certificados, la enajenación se verificará por intermedio  
21 de un martillador público o de un corredor titulado. Para  
22 la entrega del título se sustituirá el original por un  
23 duplicado. La persona que adquiera los certificados se  
24 subrogará en todos los derechos y obligaciones del  
25 accionista, quedando éste subsidiariamente responsable  
26 del cumplimiento de dichas obligaciones. Si la venta no se  
27 pudiere efectuar, se rescindirá el contrato respecto al  
28 accionista moroso y la acción será anulada, con la

1 consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio  
2 de la compañía las cantidades ya percibidas por ella, a  
3 cuenta de la acción. La anulación se publicará expresando  
4 el número de la acción anulada. **ARTICULO DECIMO**  
**TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.**- Constituyen  
derechos fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la  
calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de  
esta compañía; **B)** Intervenir en las Juntas Generales, con  
derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase dc acción  
se lo conceda la ley y los estatutos; **C)** Formar parte de los  
órganos de administración o de la fiscalización de la  
compañía, si han sido elegidos según la ley y los  
estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la suscripción de  
las acciones, en el caso de aumento de capital, siempre  
que no se encuentren en mora del pago de la suscripción  
anterior, tal como lo ha establecido el artículo undécimo  
de este estatuto; **E)** Participar en los beneficios sociales y  
distribución del acervo social en caso de liquidación de la  
compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones;  
**F)** Negociar libremente sus acciones; **G)** Impugnar las  
resoluciones de la Junta General y demás organismos de  
la compañía, para cuyo efecto los accionistas que  
representen por lo menos la cuarta parte del capital  
social, podrán impugnar dentro de los plazos y conforme a  
las disposiciones que se establecen a continuación, los  
acuerdos de las Juntas Generales o, de los Organismos de  
Administración que no se hubieren adoptado de  
conformidad con la Ley o el Estatuto Social o, que



1 lesionan en beneficio de uno o varios accionistas, los  
2 intereses de la compañía. Sin embargo, no podrá ejercer  
3 este derecho, el accionista que estuviere en mora en el  
4 pago de sus aportes. Se ejercitará este derecho  
5 presentando un escrito ante la Corte Superior de Justicia  
6 del domicilio principal de la compañía, cuyo contenido  
7 deberá tener los siguientes requisitos: **Uno.**- Que la  
8 demanda se presente a la Corte Superior del Distrito del  
9 domicilio principal de la compañía, dentro de los treinta  
10 días subsiguientes a la fecha del acuerdo o resolución;  
11 **Dos.**- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Junta  
12 General o hayan dado su voto en contra de la resolución;  
13 **Tres.**- Que la demanda señale la cláusula del contrato  
14 social o el precepto legal infringido o, el concepto de la  
15 violación o el perjuicio; **Cuatro.**- Que los accionistas  
16 depositen los títulos o certificados de sus acciones con su  
17 demanda, los mismos que se guardarán en un casillero de  
18 seguridad de un banco. Las acciones depositadas no se  
19 devolverán hasta la conclusión del juicio y no podrán ser  
20 objeto de transferencia pero, el juez que las reciba  
21 otorgará certificados del depósito que, serán suficientes  
22 para hacer efectivos los derechos sociales. Los accionistas  
23 no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la  
24 responsabilidad de los administradores o comisarios. Las  
25 acciones concedidas a los accionistas, se sustanciarán en  
26 juicio verbal sumario. Quedan a salvo los derechos  
27 adquiridos de buena fe por terceros, en virtud de los actos  
28 realizados en ejecución de la resolución; **H)** Poder ser

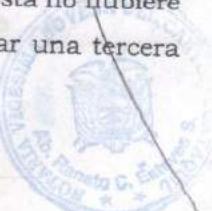
1 representados en Junta General por cualquier persona,  
2 salvo que se trate de alguno de los administradores,  
3 comisarios o, miembros principales de los órganos  
4 administrativos y de fiscalización de la compañía, ni sus  
5 respectivos suplentes cuando hubieren intervenido por los  
6 principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o  
7 informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución  
8 de la Junta General, mediante un poder general o especial  
9 otorgado ante notario, comunicación, carta o facsímil,  
10 dirigida a los representantes legales de la compañía,  
11 indicando lugar y fecha de emisión, nombre de la  
12 compañía de que se trata, nombres y apellidos del  
13 representante, determinación de la junta o juntas respecto  
14 de las cuales se entiende de la representación y el  
15 nombre, apellido y firma autógrafa del accionista; **I)**  
16 Solicitar en las oficinas o local social de la compañía el  
17 balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y  
18 ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el  
19 informe de los comisarios, con quince días de anticipación  
20 por lo menos de la fecha de la reunión de la Junta General  
21 de Accionistas en que deba conocérselos, los cuales les  
22 serán entregados en copia certificada. De igual manera,  
23 podrán solicitar copias de las actas de las Juntas  
24 Generales de Accionistas, la lista de accionista e informes  
25 sobre los asuntos tratados o a tratarse en dichas juntas;  
26 **J)** Cualquier accionista podrá solicitar a los  
27 administradores o comisarios de la compañía que  
28 convoquen a Junta General, si dentro del plazo de tres

1 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
2 de la compañía, no se ha conocido en Junta General de  
3 Accionistas el balance anual o, no se hubiere deliberado  
4 sobre las utilidades. Y, si dicha convocatoria no tuviere  
5 lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista  
6 podrá pedir a la Superintendencia de Bancos que  
7 convoque a la Junta General de Accionistas, acreditando  
8 ante ella su calidad de accionista; **K)** Los accionistas que  
9 representan al menos el veinticinco por ciento del capital  
10 social de la compañía, podrán pedir por escrito, en  
11 cualquier tiempo, a los administradores, que se convoque  
12 a Junta General de Accionistas para conocer los asuntos  
13 que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare  
14 realizar la convocatoria o no lo hiciere en el plazo de  
15 quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá  
16 recurrir a la Superintendencia de Bancos, solicitando sea  
17 convocada; **L)** Cuando existan fundadas sospechas de  
18 actitud negligente por parte de los comisarios, los  
19 accionistas que representan por lo menos la quinta parte  
20 del capital pagado, podrán denunciar el hecho a la Junta  
21 General en los términos establecidos en este mismo  
22 artículo, letra K; **LL)** Cualquier accionista podrá denunciar  
23 por escrito ante los comisarios, los hechos que estimen  
24 irregulares en la administración; **M)** Todo accionista tiene  
25 derecho a obtener de la Junta General, los informes  
26 relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los  
27 accionistas declarare que no está suficientemente  
28 instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres

1 días. Si la proposición fuere apoyada por un número de  
2 accionistas que representen la cuarta parte del capital  
3 pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará  
4 diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la  
5 mayoría que represente por lo menos la mitad del capital  
6 pagado por los concurrentes. Este derecho no puede  
7 ejercitarse sino una sola vez, sobre el mismo objeto. No se  
8 diferirá la reunión, cuando hubiere sido convocada por los  
9 comisarios con el carácter de urgente y, **N)** En general,  
10 cualquier otro derecho que estipule la ley. **ARTICULO**  
**DECIMO CUARTO.**- Son obligaciones del accionista: **A)**  
11 Aportar a la compañía la proporción del capital suscrito y  
12 no desembolsado, en la forma prevista en estos estatutos.  
**B)** El plazo para el pago íntegro de dichos valores no podrá  
13 exceder de dos años, contados a partir de la fecha de la  
14 emisión del certificado provisional; **C)** El accionista es  
15 personalmente responsable del pago íntegro de las  
16 acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión  
17 o traspaso que de ellas haga; **C)** Responder ante los  
18 acreedores de la compañía en la medida en que hubiere  
19 percibido pagos de la misma, con infracción a las  
20 disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de  
21 buena fe. La compañía por su parte, tampoco podrá  
22 reclamar cantidades que los accionistas hubieren  
23 percibido de buena fe como participación de los beneficios.  
24 Los derechos que se trata en esta letra, prescribirán en  
25 cinco años, contados desde la recepción del pago; y, **D)** En  
26 general, cualquier otra obligación que la Ley General de

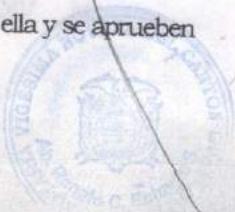
1 Seguros, leyes conexas o las correspondientes  
2 resoluciones emitidas por los órganos competentes les  
3 exijan a sus accionistas. **CAPITULO TERCERO.- DEL**  
4 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**  
5 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El gobierno  
6 de la compañía corresponde a la Junta General de  
7 Accionistas, la misma que constituye el órgano supremo.  
8 La administración de la compañía se ejecutará a través del  
9 Presidente, del Gerente General y del Gerente, cada uno  
10 de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la  
11 ley y, de acuerdo a los términos que se indican en el  
12 presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La  
13 Junta General de Accionistas la componen los accionistas  
14 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**  
15 **SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá  
16 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses  
17 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
18 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente  
19 o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa,  
20 en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
21 domicilio principal de la compañía con ocho días de  
22 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los  
23 comisarios serán especial e individualmente convocados  
24 por nota escrita, sin perjuicio de poder repetirse este  
25 llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a  
26 los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, día,  
27 hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro  
28 elemento que adicionalmente sea establecido a través de

1       re, oluciones emitidas por parte de la Superintendencia de  
2       Bancos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta  
3       General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en  
4       cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o  
5       el Gerente General, sea por su iniciativa o, a pedido de un  
6       número de accionistas que representen por lo menos el  
7       veinticinco por ciento del capital suscrito, según lo  
8       señalado en el artículo décimo tercero letra -K- de este  
9       estatuto. Las convocatorias deberán ser hechas en la  
10      misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**  
11      **NOVENO.- DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en la  
12      Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de  
13      primera convocatoria la concurrencia de un número de  
14      accionistas que represente por lo menos la mitad del  
15      capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva  
16      convocatoria, cuyo contenido no podrá modificarse al  
17      establecido en primera convocatoria que, no podrá  
18      demorarse más de treinta días contados desde la fecha  
19      fijada para la reunión y contendrá la advertencia de que  
20      habrá quórum con el número de accionistas que  
21      concurrieren, salvo que se trate para conocer sobre  
22      aumento o disminución del capital, transformación,  
23       fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía,  
24      reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la  
25      convalidación y, en general cualquier modificación de los  
26      estatutos, en cuyo caso será necesaria la presencia de la  
27      tercera parte del capital pagado, más si en esta no hubiere  
28      el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera



1 convocatoria la que se constituirá con el número de  
2 accionista presentes y, que no podrá demorar más de  
3 sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la  
4 primera reunión, sin modificar el objeto de ésta, debiendo  
5 expresarse este particular en la convocatoria que se  
6 efectúe. **ARTICULO VIGESIMO.**- Antes de declararse  
7 instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario o,  
8 quien hiciera sus veces, formará la Lista de Asistentes. En  
9 ella se incluirán a los tenedores de las acciones que  
10 consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.  
11 En la Lista de Asistentes se anotará los nombres de los  
12 accionistas representados y presentes, la clase y valor de  
13 las acciones y el número de votos que les corresponda,  
14 dejando constancia con su firma y la del Presidente de la  
15 Junta del alistamiento total que se hiciere. En las Juntas  
16 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum  
17 estatutario, se conocerá y resolverá sobre el informe y  
18 memoria del comisario en relación al balance general y  
19 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos,  
20 informe y memoria de los administradores en relación al  
21 ejercicio económico del año anterior, estudio del balance  
22 general de la compañía con sus cuentas de pérdidas y de  
23 ganancias correspondientes; resolver sobre la distribución  
24 de los beneficios sociales; constitución del fondo de  
25 reserva; elección de las nuevas autoridades,  
26 representantes legales y demás miembros que  
27 correspondan hacerlos en ese período, según estos  
28 estatutos y, cualquier otro punto que conste en la

1 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Presidirá las  
2 Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente  
3 General, pudiendo, si fuere necesario, nombrarse un Director o  
4 Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- En las  
5 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los  
6 asuntos que específicamente se hayan puntuizado en la  
7 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Todos los  
8 acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se  
9 tomarán por un número de votos que representen la mitad más  
10 uno, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo  
11 aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor  
12 proporción. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Al concluir el  
13 tratamiento de los puntos de la convocatoria, en la Junta General  
14 de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso  
15 para que el secretario o, quien hiciere sus veces, redacte un acta con  
16 el resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de  
17 que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General  
18 de Accionistas, siendo tales resoluciones o acuerdos de  
19 cumplimiento obligatorio para los accionistas, los cuales entrarán de  
20 inmediato en vigencia, salvo el derecho de oposición señalado en la  
21 Ley. Las actas de la Junta General de Accionistas serán firmadas  
22 por el Presidente y el Secretario o, por quienes hayan hecho sus  
23 veces en la reunión y, se elaborarán de conformidad con el  
24 respectivo reglamento que, para dicho efecto emitan los órganos  
25 competentes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Las Juntas  
26 Generales de Accionistas se podrán realizarse sin convocatoria  
27 previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado,  
28 siempre y cuando los accionistas concuerden con ella y se aprueben



1 los puntos a tratar. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son  
2 atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A)** Designar y  
3 remover al Presidente, Gerente y Gerente General de la compañía;  
4 **B)** Designar y remover uno o más comisarios, junto con sus  
5 respectivos suplentes; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el  
6 balance, los informes que le presentaren los administradores y los  
7 comisarios sobre los negocios sociales y dictar la resolución  
8 correspondiente. Sin embargo, no podrán aprobarse ni el balance,  
9 ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del o los  
10 comisarios.; **D)** Resolver sobre la distribución de los beneficios  
11 sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de  
12 la compañía, fusión, transformación escisión, disolución y  
13 liquidación de la compañía y, en general cualesquiera que conlleve  
14 la modificación del contrato social; **F)** Autorizar la transferencia,  
15 enajenación y gravamen, a cualquier título que se realice sobre los  
16 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Acordar la  
17 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del  
18 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la  
19 ley; **H)** Fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de  
20 los liquidadores cualquier asunto concerniente a la compañía y los  
21 demás que expresamente se sometan a su consideración, de  
22 conformidad con los presentes estatutos; **J)** Limitar, operacional,  
23 económica y funcionalmente las atribuciones del Presidente,  
24 Gerente y Gerente General; **K)** Resolver sobre la amortización de las  
25 acciones; **L)** Fijar la retribución de los comisarios y administradores  
26 y, **LL)** Resolver los demás asuntos que le corresponden por ley, los  
27 presentes estatutos o reglamentos pertinentes. **ARTICULO**  
28 **VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Presidente y

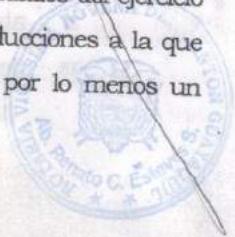
1 responsabilidades que le determinen el Gerente General, el  
2 Presidente, la Junta General de Accionistas, la Ley de Seguros y el  
3 presente estatuto. El Gerente no ejercerá la representación legal,  
4 judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los  
5 casos en que reemplace al Gerente General o Presidente.  
6 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El Presidente, Gerente y  
7 Gerente General durarán hasta cinco años en el ejercicio de sus  
8 funciones, pudiendo ser reelegidos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**  
9 **FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO.**- El o los  
10 comisarios principales así como sus respectivos suplentes, serán  
11 elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de un  
12 año, pudiendo ser reelegidos al término del mismo. **ARTICULO**  
13 **TRIGESIMO PRIMERO.**- Son deberes, atribuciones, prohibiciones  
14 y responsabilidades del o los comisarios, los siguientes: **A)** Fiscalizar  
15 en todas sus partes la administración de la compañía, velando  
16 porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las  
17 normas de una buena administración; **B)** Exigir de los  
18 administradores la entrega de un balance mensual de  
19 comprobación; **C)** Examinar en cualquier momento y una vez cada  
20 tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los  
21 estados de caja y cartera; **D)** Revisar el balance, cuenta de pérdidas  
22 y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente  
23 fundamentado sobre los mismos; **E)** Convocar a juntas generales de  
24 accionistas en determinados casos, de acuerdo a lo señalado con la  
25 ley; **F)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden  
26 del dia previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos  
27 que crean convenientes; **G)** Asistir con voz informativa a las juntas  
28 generales; **H)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la

1 compañía; **I)** Pedir informes a los administradores; **J)** Proponer  
2 motivadamente la remoción de los administradores; **K)** Presentar a  
3 la junta general las denuncias que reciba acerca de la  
4 administración, con el informe relativo a las mismas. El  
5 incumplimiento de esta obligación, les hará personal y  
6 solidariamente responsables con los administradores; **L)** Informar  
7 oportunamente a la Superintendencia de Bancos sobre las  
8 observaciones que formulare y les fueren notificadas. La omisión o  
9 negligencia por parte de los comisarios será sancionada por la  
10 Superintendencia con la multa correspondiente. Es prohibido a los  
11 comisarios: **A)** Formar parte de los órganos de administración de la  
12 compañía; **B)** Delegar el ejercicio de su cargo y, **C)** Representar a los  
13 accionistas en la Junta General. Tanto el comisario principal como  
14 el suplente, serán accionistas de la compañía. Podrán ser reelegidos  
15 y deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente  
16 reemplazados. Los comisarios suplentes, subrogarán a los  
17 principales con las mismas atribuciones, deberes y  
18 responsabilidades. **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.**

19 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Siendo derecho fundamental  
20 de todo accionista, participar de los beneficios sociales, conforme a  
21 lo señalado en el artículo décimo tercero, letra -E- de este estatuto,  
22 la distribución de las utilidades se hará en proporción al valor  
23 pagado de las acciones. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Sólo

24 podrá repartirse el resultante del beneficio liquido y percibido del  
25 balance anual, sin derecho al pago de interés por este concepto.

26 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** De las utilidades del ejercicio  
27 anual, que resulten después de realizar las deducciones a la que  
28 hubiere lugar conforme a la ley, se destinará por lo menos un



1 cincuenta por ciento para dividendos, a favor de los accionistas,  
2 salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de  
3 Accionista. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- Acordada por la  
4 Junta General de Accionistas y considerar las cuentas de la  
5 liquidación; **I)** Conocer de la distribución de utilidades, los  
6 accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito  
7 para el cobro de los dividendos que les correspondan, que prescribe  
8 en cinco años. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y**  
**LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Si la  
9 compañía no quisiere continuar sus negocios en el país, podrá por  
10 resolución de la Junta General, solicitar su liquidación voluntaria al  
11 Superintendente de Bancos y Seguros enviándole copia auténtica  
12 de dicha resolución y se seguirá el procedimiento establecido en el  
13 art 54 de la Sección I del Capítulo XII de la Ley General de Seguros.  
14 La compañía se liquidará de manera forzosa, por las causas  
15 determinadas en el artículo 55 Ley General de Seguros, esto es,  
16 cuando incurra en una o más de las siguientes causales: a).  
17 Suspensión de pagos en general; b) Incumplimiento del régimen de  
18 regularización; c) No efectuar las remociones impuestas por la  
19 Superintendencia de Bancos y Seguros; d) Liquidación, disolución,  
20 suspensión de pagos o quiebra de la casa matriz de la sucursal de  
21 una entidad extranjera establecida en el Ecuador; e) Vencimiento  
22 del plazo de duración de acuerdo a los estatutos; f) Si la entidad  
23 controlada no hubiese iniciado operaciones dentro de los seis meses  
24 siguientes a la fecha en que le fue otorgado el certificado de  
25 autorización; y g) Cuando los administradores de la entidad  
26 abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos,  
27 dentro de los quince días calendario siguientes. Si se dispusiere la

1 liquidación forzosa de la compañía, por parte del Superintendente  
2 de Bancos y Seguros, se seguirá el trámite establecido en la sección  
3 II, del Capítulo XII de la Ley General de Seguros. **CAPITULO**  
4 **SEPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO**  
5 **TRIGESIMO SEPTIMO.**- La compañía creará un fondo de reserva  
6 legal en numerario, una vez establecidas las utilidades liquidadas, se  
7 tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para formarlo,  
8 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del  
9 capital social. En la misma forma debe ser reintegrado dicho fondo,  
10 si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier  
11 causa. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-**  
12 **DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El  
13 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente  
14 manera: la señora Vivian del Consuelo Ripalda Santos, ha suscrito  
15 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un  
16 dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando en  
17 numerario la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de  
18 América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de  
19 ellas; la señorita Viviana María Jalil Ripalda ha suscrito doscientas  
20 acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los  
21 Estados Unidos de América cada una, pagando en numerario la  
22 cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, es  
23 decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y el  
24 señor Guido Alex Jalil Ripalda, ha suscrito doscientas ordinarias y  
25 nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de  
26 América cada una, pagando en numerario la cantidad de cincuenta  
27 dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco  
28 por ciento del valor de cada una de ellas. Los accionistas pagarán



1 integralmente el valor de cada una de las acciones  
2 suscritas y no pagadas, en el plazo máximo de  
3 dos años, contados a partir de la fecha de  
4 inscripción de esta escritura en el Registro  
5 Mercantil del respectivo cantón. Las aportaciones  
6 constan en el Certificado de la Cuenta de  
7 Integración de Capital, otorgada por el Banco del  
8 Pichincha, que se adjunta a este instrumento como  
9 documento habilitante. **CLAUSULA QUINTA.-**

10 Queda expresamente autorizado el Abogado  
11 Fernando Carrillo Arteaga, para que a nombre y  
12 en representación de los fundadores de la  
13 compañía AGENCIA PRODUCTORA DE SEGUROS  
14 "JALILBROKERS S.A.", realice todas las diligencias  
15 legales y administrativas necesarias, hasta la  
16 legalización de este contrato. Anteponga y agregue  
17 Usted, Señor Notario, las demás formalidades  
18 legales necesarias para la validez y  
19 perfeccionamiento de este instrumento. **Firmado)**

20 Abogado Fernando Carrillo Arteaga. Registro  
21 Profesional número ocho mil novecientos treinta y  
22 uno del Colegio de Abogados del Guayas. **ES COPIA DE LA**  
23 **MINUTA.**- Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus  
24 partes el contenido íntegro del presente instrumento, dejándolos  
25 elevado a escritura pública, para que surta todos sus efectos  
26 legales. La cuantía de la escritura de Constitución de la compañía  
27 AGENCIA PRODUCTORA DE SEGUROS "JALILBROKERS S.A. es  
28 de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.-

1 Quedan agregados al registro formando parte integrante  
 2 de este instrumento la cédula de ciudadanía y los demás  
 3 preinsertos en la presente escritura. Leída esta escritura  
 4 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las  
 5 otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de  
 6 acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**-

7

8

9

10

*Vivian del Consuelo Ripalda Santos*  
**VIVIAN DEL CONSUELO RIPALDA SANTOS**

11

**C.C.No.: 040891624-9 C.V.No.:**

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

*Viviana María Jalil Ripalda*  
**VIVIANA MARÍA JALIL RIPALDA**

**C.C.No.: 049185002-8 C.V.No.:**

*Guido Alex Jalil Ripalda*  
**GUIDO ALEX JALIL RIPALDA**

**C.C.No.: 04130560444 C.V.No.:**

*ab. Renato C. Esteves Farudo*  
 NOTARIO SUPLENTE  
 VIGESIMO NOVENO  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Se otorgó ante mí, en fe de  
 ello, confiero PRIMER TESTIMONIO, que sello y  
 firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los  
 dos días del mes de julio del dos mil nueve.*

*ab. Renato C. Esteves Farudo*  
 NOTARIO SUPLENTE  
 VIGESIMO NOVENO  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 41.645  
FECHA DE REPERTORIO: 14/sep/2009  
HORA DE REPERTORIO: 11:20



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. Certifica: que con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-070, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil, Ab. Roberto Vargas Romero, el 1 de septiembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: AGENCIA PRODUCTORA DE SEGUROS "JALILBROKERS S.A.", de fojas 94.864 a 94.898, Registro Mercantil número 18.380.

ORDEN: 41645



s 41.3.3

REVISADO POR



*Zoila Ceñido*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA







EDUATORIANA V434374222  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
GUIDO JAMIL  
VIVIANA RIPALDA  
GUAYAQUIL 29/12/2009  
29/12/2016  
1036652











REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2009-4271

Quito D.M., 3 de junio del 2009

Abogado  
**Fernando Carrillo Artega**  
Quito

De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 29 de mayo del 2009, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

AGENCIA PRODUCTORA DE SEGUROS "JALILBROKERS S.A."

La reserva del nombre es válida hasta el 30 de noviembre del 2009.

Atentamente,

Lcdo. Pablo Cobo Luna  
**EXPERTO EN ADMINISTRACION 4**

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

JUNIO 25 DEL 2009

Mediante comprobante No.

463749805

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB.LUIS CARRILLO ARTEAGA



912103969

consignó en este Banco la cantidad de

200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AGENCIA PRODUCTORA DE SEGUROS "JALILBROKERS S.A." que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	VIVIAN DEL CONSUELO RIPALDA SANTOS	908915291	100,00
2	VIVIANA MARIA JALIL RIPALDA	914860028	50,00
3	GUIDO ALEX JALIL RIPALDA	913056099	50,00
TOTAL			US \$. 200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repormis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos u transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Sonia M. Vargas  
Ejecutiva de Operaciones  
Agencia Guayaquil  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

